

Jenny Alejandra
Gómez Samayoa.

Organización
Vto Admón

Tarea # 7.

Servicios Públicos.

Actividades cuyo cumplimiento debe ser regulado, asegurado y controlado por los Gobiernos, por que el cumplimiento de esta actividad es indispensable para la realización y el desenvolvimiento de la interdependencia social y porque además, es de tal naturaleza que no puede ser completamente asegurada sino mediante la intervención de la fuerza gobernante. El servicio de justicia desde los albores del Estado, se ha constituido en el servicio público. Con esta denominación designa al servicio que tiene por objeto la presión de todas las violaciones a la regla de derecho, pronunciar condenas a las anulaciones, hacer constar y hacer establecer situaciones jurídicas subjetivas cuando hay contienda cerca de la existencia o de la extensión de esas situaciones y finalmente, asegurar la ejecución, por la fuerza, de las decisiones adoptadas sobre diversos extremos. Así, sustentada en la autoridad doctrinal, podemos formular la pregunta, ¿pesar de la diversidad de la respuesta, puesto que en términos de la doctrina mencionada la administración de justicia y en particular en el contexto administrativo es parte de los servicios públicos, la respuesta solo se sostiene si se estima que toda actividad del Estado es servicio público.

Norma

Sin perjuicio de ello, posteriormente, en ejecución de la constitución, dentro de cada uno de esos órganos esenciales, se lleva a cabo una distribución jurídica de funciones entre los distintos órganos o reparticiones dependientes del mismo. En este orden de ideas, El presidente de la república, administrador general del país, por razones de división del trabajo, distribuye entre subordinados suyos, el ejercicio de las distintas actividades integrantes de su competencia constitucional. Se trata pues de una circunstancia subjetiva del órgano, de manera de cuando este sea utilizado titular de los intereses y potestades públicas, será competente. Vulgarmente el termino suele ser objetivado, equiparando la noción de competencia con la del interés. Así por ejemplo se suele decir que las relaciones internacionales son competencia del ministerio de Asuntos exteriores, en un sentido estrictamente técnico, habría que decir que las relaciones internacionales son interés del ministerio. Juan Alfonso Santamaría Pastor ilustra esta distinción entre la falsa vertiente objetiva y la más exacta vertiente subjetiva afirmando que no se tiene competencia, sino que es competente, Puede decirse que la competencia la constituye el conjunto de atribuciones, funciones y potestades que el ordenamiento jurídico atribuye a cada órgano administrativo. La competencia es irrenunciable y se ejerce precisamente por los órganos administrativos.